Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

V. M.

157

DICTAMEN N°.....

REF.: A/S E18-2023–2596-AE "SANTAMBROGIO, HECTOR PASCUAL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINSTRATIVA", EXPTE. N° 2686/07 Y E 18-2023-7896-AE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°26 de fecha 14 del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve, recaída en los autos caratulados: "SANTAMBROGIO, HECTOR PASCUAL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. N°2686/07, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia; resolvió hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Héctor Pascual Santambrogio quien porta una incapacidad parcial y permanente del 40% por motivos de enfermedad laboral se condena a la Provincia del Chaco a pagar al accionante las prestaciones dinerarias a calcular conforme lo dispuesto por el Decreto N° 574/03, adicionándose los intereses de tasa activa, de cálculo lineal sin capitalización desde la fecha de consolidación del daño (10/04/2007-fecha de Junta Médica Oficial de Neumonología-), por el porcentaje de incapacidad, que en el caso establece el 40% en forma parcial y permanente y hasta el efectivo e íntegro pago. Practíquese planilla de capital e intereses. Que, la misma Sala, a través de la Resolución N°258 de fecha 8 de mayo de 2023, resolvió aprobar la planilla de autos en la suma total de pesos ciento un mil ochocientos sesenta y nueve con noventa y un centavos ($ 101.869,91), con fecha de corte al 06/02/23, en todo cuanto a lugar por derecho.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el*

V. M.

propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[1]

Sobre el particular, estando a los lineamientos generales del proyecto adjunto, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal a la medida allí propiciada, sin perjuicio de observar un error de redacción en la e-parte N°4 - Ref. E18-2023-7896- a saber: "... la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, ..." por lo que me permito sugerir su corrección, lo correcto es: "...la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, ..."; a efectos de otorgar mayor congruencia y razonabilidad el con Expte. Nº 9428/23, caratulado: "SANTANBROGIO HECTOR c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCION DE SENTENCIA", que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°6, ciudad, atento a Oficio Ley 22.172 N° 828 de fecha 21/12/23 obrante a e-Parte Nro. 02.

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomaron intervención: Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Unidad de Recursos Humanos ambas del Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Asesoría General de Gobierno de la provincia del Chaco y la Dirección de Control Liquidación de Haberes (dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos) y la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, y al Departamento de Asistencia y Liquidaciones.

Asimismo, esta Asesoría General de Gobierno solicita se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para la prosecución del trámite del presente atento no existir observaciones técnico jurídicas para realizar. Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).